



ACTA Nº 29/2024  
JUNTA ELECTORAL  
27 de junio de 2025

Reunidos de forma telemática los integrantes de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel (FEP) que firman la presente acta al final, tal y como significa el artículo 10.4 del Reglamento Electoral, se ha acordado lo siguiente:

**1º Recursos contra el Acta nº 27 de la Junta Electoral. Informe de la Junta Electoral para su elevación al TAD.**

**A.- Previo.**

Según se nos ha informado por parte de los órganos competentes de la FEP a esta Junta Electoral, se han recibido los siguientes recursos dirigidos contra el Acta nº 27 de esta Junta por parte de las entidades y miembros de diversos estamentos que se citan a continuación:

- D. Juan José Villarroel.
- D. Carlos Enrique Díaz-Otero López.
- D. Manuel Fernández Prado, en representación de la Federación Gallega de Pádel.
- D. Ignacio González Torres.
- D. Luis Fernando González Vázquez.

De conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Reglamento Electoral, se ha solicitado a la secretaria general que de traslado de dichos recursos con carácter inmediato a todos aquéllos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

Asimismo, se ha solicitado solicita de los órganos competentes de la FEP que se emita el correspondiente informe sobre las cuestiones planteadas por los recurrentes. Al respecto, se ha recibido en el día de hoy el mencionado informe, elaborado por los servicios jurídicos de la FEP y firmado por su secretaria general acerca de las indicadas reclamaciones planteadas contra el acta nº 27.

En aras a una mejor claridad expositiva y siguiendo criterios de eficiencia y economía procesal, dado que, en gran medida las cuestiones planteadas por las personas y entidad recurrentes son similares, se procede a realizar el presente informe acumulando las respuestas en razón a la presentación del mismo expositivo por parte del/la recurrente:

- Apartado B: Se informa la reclamación planteada por el Sr. D. Juan José Villarroel.
- Apartado C: Se informa la reclamación planteada por el Sr. D. Carlos Enrique Díaz-Otero López.
- Apartado D: Se informa la reclamación planteada por el Sr. D. Manuel Fernández Prado, en representación de la Federación Gallega de Pádel.
- Apartado E. Informe sobre la solicitud del Sr. D. Ignacio González Torres.



- Apartado F. Informe sobre la solicitud del Sr. D. Luis Fernando González Vázquez.

#### **B. Informe sobre la reclamación del Sr. D. Juan José Villarroel.**

Por parte de los órganos competentes de la FEP se nos informa que el Sr. Villarroel estaba incluido en el apartado de “no subsanable” por cuanto no había remitido su solicitud de inclusión en el censo de voto no presencial, sino que tan sólo se había enviado una copia de su DNI.

Asimismo, se nos informa que se le notifica, el lunes, 16 junio a las 8:20 horas de la mañana por parte del órgano competente de la FEP que no se había recibido la referida solicitud, teniendo toda la jornada de ese día para subsanar y enviar el documento interesado, de acuerdo con los plazos al efecto aplicable.

Sin embargo, pese a lo anterior, se nos informa por parte de la FEP que no se recibe solicitud alguna en el plazo establecido en el calendario electoral para este trámite y que ésta se envía una vez superado dicho plazo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acuerda desestimar la reclamación del Sr. Villarroel.

#### **C. Informe sobre la reclamación del Sr. D. Carlos Enrique Díaz-Otero López.**

Por parte de los órganos competentes de la FEP se nos informa que el Sr. Díaz-Otero recurre que no figura en el censo de voto no presencial por fallo en el sistema de recepción del correo de la FEP.

El órgano competente de la FEP informa que dicho correo no figura en los servidores de la FEP. En concreto se afirma que: *“En nuestro servidor no podemos comprobar nada porque ni ha llegado a entrar”*.

Esta Junta Electoral considera que, por lo tanto, no se ha recibido solicitud alguna en la FEP del Sr. Díaz-Otero.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acuerda desestimar la reclamación del Sr. Díaz-Otero.

#### **D. Informe sobre la reclamación del Sr. D. Manuel Fernández Prado, en representación de la Federación Gallega de Pádel.**

Por parte de los órganos competentes de la FEP se nos informa que D. Manuel Fernández Prado, en representación de la Federación Gallega de Pádel, recurre la no admisión, por parte de la FEP y por “formato de solicitud incorrecto” de las siguientes personas: D<sup>a</sup> Beatriz Rodríguez Pérez, D. Ignacio Otero Pérez, D<sup>a</sup> Arantxa Vello Román, D. Borja Yribarren Abecia, D. Ignacio Tome Santiago, D<sup>a</sup> Ruth Díaz Rodríguez, D. Magin Raposeiras Iñarrea, D. Javier Raposeiras Iñarrea, D<sup>a</sup> Noelia Lorenzo Rodríguez, D. Luis Fernando González Vazquez, D<sup>a</sup> Marta Muñoz Blanco y D. Mateo García De Los Reyes Luque.



De acuerdo con el informe emitido por el Asesor Jurídico de la FEP, que se anuda a la presente acta y la resolución del TAD núm. 473/2024 allí citada, esta Junta Electoral no aprecia la existencia de interés legítimo de D. Manuel Fernández Prado en la interposición del recurso en nombre de las personas antes enunciadas.

En definitiva, pese al loable esfuerzo argumentativo contenido en el recurso, consta acreditada la legitimación del Sr. Fernández para su interposición en nombre de las personas físicas arriba indicadas, puesto que no se ha aportado documento alguno al efecto por el recurrente que lo acredite.

A mayor abundamiento, tampoco se observa la existencia de un derecho subjetivo o interés legítimo directo del que sea titular el Sr. Fernández cuando dice actuar en nombre “de sus afiliados” y que, por ello, pueda quedar potencialmente afectado por el Acta ahora recurrida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acuerda inadmitir la reclamación del Sr. Fernández Prado.

#### **E. Informe sobre la reclamación del Sr. D. Ignacio González Torres.**

Por parte de los órganos competentes de la FEP se nos informa que D. Ignacio González Torres ha interpuesto recurso en nombre de todos aquellos a los que se denegó su inclusión en el censo especial de voto no presencial.

De esta forma, el Sr. González interesa que se incluya a aquellas personas a las que se ha denegado su inclusión en el censo de voto no presencial por haber remitido su solicitud en un formato “incorrecto”; y ello, por cuanto, a su juicio, podría afectar a la elección de los asambleístas.

De acuerdo con lo indicado anteriormente en relación con el informe emitido por el asesor jurídico de la FEP, que se anuda a la presente acta y la resolución del TAD núm 473/2024, esta Junta Electoral no aprecia un interés legítimo de D. Ignacio González Torres en la interposición del recurso.

En definitiva, pese al loable esfuerzo argumentativo contenido en el recurso del Sr. González no queda fehacientemente acreditada la legitimación para su interposición en nombre de las personas a las que se denegó su inclusión en el censo especial de voto no presencial puesto que no se ha aportado documento alguno al efecto por el recurrente que lo acredite.

A mayor abundamiento, tampoco se observa la existencia de un derecho subjetivo o interés legítimo directo del que sea titular el Sr. González cuando dice actuar en nombre las personas de cita reiterada y que, por ello, pueda quedar potencialmente afectado por el Acta ahora recurrida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acuerda inadmitir la reclamación del Sr. González Torres.

#### **F. Informe sobre la solicitud del Sr. D. Luis Fernando González Vázquez.**

Por parte de los órganos competentes de la FEP se nos informa que D. Luis Fernando González Vázquez remitió una solicitud a la FEP interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial de D. Luis Fernando González Blanco.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acuerda inadmitir la reclamación del Sr. González Vázquez dado que su identidad no es coincidente con la del solicitante, el Sr. González Blanco.

#### **2º Subsanación de incidencias.**

Por parte de los órganos competentes de la FEP se nos informa que se han llevado a cabo, en tiempo y forma, las subsanaciones de las siguientes solicitudes de inclusión en el censo de voto no presencial por los motivos que se citan a continuación:

- D. Miguel Ángel Antas Cannas. Subsana la solicitud aportando la copia de su DNI.
- D. Francisco Javier Calvo Vázquez. Subsana la solicitud corrigiendo el estamento.
- D. Julio Melón González-Páramo. Aclara el envío datos subsanado.
- D. Raúl Romero Sánchez. Subsana la solicitud incluyendo el estamento y aportando copia DNI.
- D. Javier Rodríguez Piris. Se procede a eliminar del censo provisional de Clubes el Club Deportivo Coldan Tenerife por no figurar en el censo definitivo de Clubes.

Esta Junta Electoral acuerda admitir las subsanaciones antes mencionadas por los motivos expuestos en las mismas.

#### **3º Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte.**

Frente a lo acordado se puede interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo establecido al efecto.

#### **4º Consideraciones generales respecto de los acuerdos adoptados.**

Procédase a la publicación de la presente resolución y sus correspondientes acuerdos en el tablón de anuncios de la FEP y en el apartado "Elecciones 2024" de la web de la FEP, siendo remitida igualmente a las federaciones deportivas autonómicas de pádel para su conocimiento y difusión.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman la presente acta.

